	<b>RESOLUCIÓN No. 593 DEL 27 DE JULIO DE 2017</b>	Versión:	1	
	<p>“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo dentro de la jornada laboral legal para el sector público, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., y se dictan otras disposiciones”</p>	Fecha de aprobación:	27-03-2017	
		Código:	15-01-FO-0001	

**LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el artículo 2º de la Ley 269 de 1996, el artículo 20 del Acuerdo Distrital 17 de 1997, el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el Acuerdo Distrital 641 de 2016, y el Acuerdo Laboral suscrito el 27 de junio de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo No. 641 del 07 de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., "Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones", fusionó las Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Sur Occidente E.S.E.

Que el Acuerdo ibidem, en el artículo 5º, consagró la subrogación de las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Que el artículo 2º de la Ley 269 de 1996 "Por la cual se regula parcialmente el artículo 128 de la Constitución Política, en relación con quienes prestan servicios de salud en las entidades de derecho público", en analogía con la garantía de prestación del servicio público de salud establece que "corresponde al Estado garantizar la atención en salud como un servicio público esencial, y en tal carácter el acceso permanente de todas las personas a dicho servicio, razón por la cual el personal asistencial que preste directamente servicios de salud podrá desempeñar más de un empleo en entidades de derecho público".

Que el artículo 33 del Decreto Nacional 1042 de 1978 establece que la jornada de trabajo corresponde a cuarenta y cuatro (44) horas semanales y que dentro del límite máximo fijado en dicho artículo, el jefe del respectivo organismo, podrá establecer el horario de trabajo.

Que los artículos 34 y siguientes del Decreto Nacional 1042 de 1978 reglamentan los aspectos relacionados con las jornadas ordinarias, mixtas, horas extras, trabajo ordinario en días dominicales y festivos y demás aspectos relacionados con la jornada de trabajo

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señaló: "...Es facultad del jefe del organismo establecer el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas (diurna o nocturna), en aras a la eficiencia en la prestación de los servicios de salud que demanden los usuarios, por cuanto, no existe un derecho adquirido respecto de un horario o jornada determinado". (Radicación 1254 del 09 de mayo de 2000).

Que el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señala que se debe "dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales".

Que en el marco del Decreto Nacional 160 del 5 de febrero de 2014, las Organizaciones Sindicales, las cuatro Subredes Integradas de Prestación de Servicios de Salud E.S.E., y la

	<b>RESOLUCIÓN No. 593 DEL 27 DE JULIO DE 2017</b>	Versión: 1	
	“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo dentro de la jornada laboral legal para el sector público, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., y se dictan otras disposiciones”	Fecha de aprobación: 27-03-2017	
		Código: 15-01-FO-0001	

Secretaría Distrital de Salud, el día 27 de junio de 2017, suscribieron el “Acta de Acuerdo Final de negociación del Pliego de Solicitudes”, el cual en materia de horario laboral consagró:

2.5.2. *En las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud ESE, la administración, a través de los jefes inmediatos concertarán un horario especial de trabajo para madres y padres cabeza de familia, empleados que tengan bajo su cuidado y protección hijos, hijas o padres en condición de discapacidad; para dar curso a esta concertación, la solicitud deberá estar debidamente soportada por el empleado, acorde al procedimiento establecido en la entidad, conforme a la normatividad vigente.*

2.5.3. *La Administración de las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud ESE programará siempre y cuando a ello hubiere lugar dominicales y festivos, de acuerdo con la secuencia de turnos para empleados públicos.*

2.5.4. *Las 4 Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. y la Secretaría Distrital de Salud reconocerán, liquidarán y pagarán los dominicales, festivos, horas extras, compensatorios y recargos por el sistema de turnos de los empleados públicos que por sus funciones deban desarrollar actividades de forma habitual y permanente, acorde con la normatividad vigente (...).*

2.5.5. *Dentro de la jornada laboral de 44 horas para los empleados públicos, las 4 Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. podrán establecer semanalmente 2 horas para capacitación que se realizarán dentro de la jornada laboral, las que serán acumulables dentro del mes y 42 horas efectivamente laboradas, en horarios así:*

1. *Horario Administrativo: De 7:00 am a 4:30 pm, de lunes a jueves y de 7:00 am a 4:00 pm los viernes.*

2. *Turnos asistenciales clínicos, según la programación institucional, se incluye dentro de las 42 horas semanales la entrega de turno de (20 minutos), para los empleados a los que aplique, tiempo que podrá ser asimilado al tiempo de capacitación del que se habla en el numeral 2.5.5. (...).*

2.5.7. *El Gerente o quien haga sus veces gestionará el personal para suplir la necesidad del servicio en periodos de vacaciones, permisos sindicales si existe la necesidad del servicio, incapacidades, licencias y en los picos epidemiológicos”.*

Que a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., dentro de la competencia que le asiste por virtud del Decreto 1042 de 1978 y demás normas concordantes con la materia, y con el fin de garantizar en términos de eficiencia, eficacia y oportunidad la debida prestación del servicio esencial de salud, y el acceso de la comunidad al mismo, le corresponde fijar el horario de trabajo que deberán cumplir los servidores públicos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Horario de trabajo empleados públicos.** Establecer a partir del 1 de Agosto de 2017, dentro de la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas de los Empleados

*QW*



*[Handwritten signature]*

	<b>RESOLUCIÓN No. 593 DEL 27 DE JULIO DE 2017</b>	Versión: 1	
	“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo dentro de la jornada laboral legal para el sector público, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., y se dictan otras disposiciones”	Fecha de aprobación: 27-03-2017	
		Código: 15-01-FO-0001	

Públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., el siguiente horario de trabajo:

**Horario Administrativo:** Aplica para todos los Servidores Públicos de la Planta de Personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., que por la naturaleza del empleo, no requieren la prestación continua del servicio así: **de 7:00 a.m., a 4:30 p.m., de lunes a jueves y de 7:00 a.m., a 4:00 p.m., los viernes.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Establecer semanalmente dos (2) horas para capacitación, las cuales podrán desarrollarse de manera virtual o presencial, dentro de la jornada laboral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Establecer una hora del almuerzo de la siguiente manera: entre las 12 m y la 1:00 p.m., y entre la 1:00 p.m., y las 2:00 p.m.

**Horario Mediante el Sistema de Turnos:** Aplica para el personal encargado de prestar servicios asistenciales, cuyo fin ulterior es poder atender de manera eficaz, eficiente e inmediata, los requerimientos que en materia de salud se presenten, como garantía de la atención en salud, como un servicio público esencial, y en tal carácter el acceso permanente de todas las personas a dicho servicio, el cual comprende turnos de seis (6) horas laborales de lunes a viernes y de doce (12) horas en fin de semana, de acuerdo con las necesidades del servicio, los cuales pueden ser programados en horarios diurnos o nocturnos de la siguiente manera:

1. De lunes a viernes, mañana de 7 a.m., a 1:00 p.m., ó tarde de 1:00 p.m., a 7:00 p.m. y doce (12) horas, de 7:00 a.m., a 7:00 p.m., los fines de semana. Noche de 7:00 p.m., a 7:00 a.m., del siguiente día, todo lo anterior, de acuerdo con la necesidad del servicio.
2. Como garantía del servicio esencial de salud y para permitir el acceso sin restricciones por parte de los usuarios del mismo, se podrán programar doce (12) horas diarias, sin superar el límite de sesenta y seis (66) horas semanales.
3. Queda incluido dentro de las cuarenta y dos (42) horas semanales, la entrega de turno de veinte (20 minutos), para los empleados a los que aplique, tiempo que podrá ser asimilado al tiempo de capacitación de las dos (2) horas semanales, de que trata el parágrafo primero de éste artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Se concertará un horario especial de trabajo, para madres y padres cabezas de familia, empleados que tengan bajo su cuidado y protección hijos, hijas o padres en condición de discapacidad; para efectos de lo anterior, se definirá un procedimiento, el cual será posteriormente publicado mediante los medios idóneos implementados en la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO.- Recargos, Horas Extras y Compensatorios para Empleados Públicos.** Las labores que originen el pago de recargos, horas extras y compensatorios se regirán por lo dispuesto en el Decreto 1042 de 1978 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. En consonancia con lo anterior, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

Para el reconocimiento y pago de horas extras, recargos nocturnos y festivos:

9 M



	<b>RESOLUCIÓN No. 593 DEL 27 DE JULIO DE 2017</b>	Versión: 1	
	"Por medio de la cual se establece el horario de trabajo dentro de la jornada laboral legal para el sector público, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., y se dictan otras disposiciones"	Fecha de aprobación: 27-03-2017	
		Código: 15-01-FO-0001	

1. Estar previamente autorizado por escrito, por el Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., o quien este delegue.
2. Que exista la comprobada necesidad del servicio.
3. En ningún caso las horas extras tienen el carácter de permanentes.
4. Que exista la respectiva disponibilidad presupuestal.
5. Que no se supere el límite de horas consagrado en el Decreto 1042 de 1978.

Para el reconocimiento o pago de compensatorios, se debe tener en cuenta si el trabajo es ocasional o habitual:

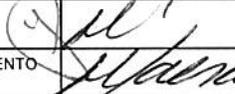
1. El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero de conformidad con la respectiva disponibilidad presupuestal. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo.
2. Cuando el trabajo es habitual, se tiene derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de compensatorio.
3. Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare los límites señalados en el Decreto 1042 de 1978, el excedente se reconocerá con el correspondiente compensatorio.

**ARTICULO TERCERO.- Vigencia y Derogatorias.** La presente Resolución rige a partir del 1 de agosto de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

  
**VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**  
 Gerente  
 Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.				
Cargo Funcionario / Contratista	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Revisado por:	HEYDE DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA		27/07/2017
Revisado por :	MARTHA YOLIMA PASACHOA MORENO	SUBGERENTE CORPORATIVA		27/07/2017
Proyectado por :	MARIA RUBIELA MONSALVE OSPINA	DIRECTORA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO		27/07/2017

